

Señores

Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar

csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: recurso de reposición contra auto notificado (25) abril (2022)

Ejecutante: Quiliservicios S.A.S.

Ejecutado: E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López

Ref.: Proceso Ejecutivo 20001310300520180038200

Respetado(a) Doctor(a)

Duván Alberto Cortés Téllez, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.013.596.425, profesional del Derecho portador de la tarjeta profesional N° 236.828 del C. S. J., obrando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro de términos, me permito presentar recurso de reposición contra el auto notificado el (25) de abril de (2022), por medio del cual el Despacho ordenó la suspensión del proceso por haberse dispuesto la intervención forzosa administrativa de la entidad ejecutada.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

El artículo 161 del Código General del Proceso, limita el término para la declaratoria de suspensión del proceso, asimismo, enlista los casos en los cuales es procedente:

*El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados,

aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

Así las cosas, hay que mencionar que la solicitud de suspensión del proceso debe formularse antes de la sentencia, para que prospere su declaratoria, tal como lo ha establecido la norma.

Ahora bien, dentro del presente asunto el Agente Especial Interventor de la entidad ejecutada, soportó la solicitud de suspensión del proceso con base en la Resolución No. 2022420000000042-6 del catorce (14) de enero de (2022) emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, la cual ordenó lo (...) *la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión de obligaciones anteriores a dicha medida.*

La prenombrada Resolución guarda plena armonía con lo dispuesto en la norma procesal, puesto que, ordena la suspensión de los procesos de ejecución que se encuentren en curso, es decir, cuyo derecho esté en disputa, por lo que, tal directriz no aplica para los que cuenten con sentencia.

Adicionalmente, se debe mencionar que no resulta procedente la suspensión del proceso, con base en lo preceptuado en el Decreto 2555 de 2010, y el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, éste último enfatizado por el Despacho, pues la remisión del proceso para calificación y graduación, únicamente tiene lugar, si se va a considerar el crédito y se encuentran las excepciones de mérito pendientes por resolver, supuestos normativos que tampoco tienen cabida dentro del proceso de la referencia, por cuanto ya se profirió la respectiva sentencia.

Finalmente, cabe advertir que las disposiciones citadas en el auto atacado, no dilucidan el asunto, por cuanto el Decreto 2555 de 2010, recopiló las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores, y por su parte la Ley 1116 de 2006, en su artículo 3º expresamente excluyó a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del régimen de insolvencia, por lo tanto, se itera de manera muy respetuosa, que no resulta procedente la orden de suspensión del proceso.

SOLICITUD

Con fundamento en los argumentos anteriormente expuestos, le solicito al Señor (a) Juez, se sirva revocar el auto notificado el (25) de abril de (2022), únicamente en lo

que tiene que ver con la orden de suspensión del proceso, para que que, en su lugar, le imparta el trámite correspondiente.

Suscribe,



DUVAN ALBERTO CORTÉS

C.C 1.013.596.425

T.P 236.828 del C.S.J.

Celular corporativo: 320 999 33 45

RE: Recurso de reposición contra el auto notificado (25) de abril de (2022) - proceso radicado bajo el No. 20001310300520180038200

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 02/05/2022 17:31

Para: DUVAN ALBERTO CORTES TELLEZ <gestion@legalmedical.co>

Su Solicitud... fue registrada en Justicia Siglo XXI y será remitida al Despacho. JH

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Duván Cortés <gestion@legalmedical.co>

Enviado: jueves, 28 de abril de 2022 15:12

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición contra el auto notificado (25) de abril de (2022) - proceso radicado bajo el No. 20001310300520180038200

Cordial saludo,

Adjunto al presente memorial en formato PDF, mediante el cual me permito interponer recurso de reposición contra la providencia notificada el (25) de abril de los corrientes, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 20001310300520180038200, tramitado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar.

Se pone de presente al Despacho, que se desconoce el correo electrónico de la apoderada judicial del ejecutado, razón por la cual no es posible remitir copia del mensaje de datos.

Sin otro particular, le escribe,

Departamento Jurídico

Legal Medical Services.



Mobile: 320 9993345

Phone: (1) 928 9201

Phone/fax: (8) 664 4393

Web: www.legalmedical.co

Address Bogotá: Carrera 6 No 11-87 Of 501 Centro.

Address Villavicencio: Calle 36 No 35-53 Barzal.

Disclaimer: -Este correo electrónico contiene información legal confidencial y privilegiada.

Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.